



Rawson de Septiembre de 2021.

Expte.: 40104/21

I. P. V. y D. U.

Licitación Publica 3/21- Proyecto y Const.
De 32 viviendas E.M.A.en Área 21 – RW.

Dictamen 22/21

Señor Presidente:

Me remite Usted, el expediente de la referencia, por el cual se tramita la Licitación Publica 3/21, del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Cuyo objetivo es realizar la contratación para ejecutar la obra: “Proyecto y Construcción de 32 viviendas, E.M.A., en el Área 21”, de la Localidad de Rawson.

Para una mejor claridad e interpretación el presente Dictamen lo voy a dividir en dos puntos, a saber: Punto I – ANALISIS y II –CONCLUSION.

I – ANALISIS

Voy a comenzar señalando que el llamado a Licitación Publica 3/21, según Boletín Oficial del Jueves 29 de Abril de 2021; tiene un plazo de ejecución de 390 días, Presupuesto Oficial de \$ 202.521.214 (hoja103 ipv). La Aclaración oficial n° 1 es de ese mismo día 29 de Abril de 2021, donde se ratifica los 180 metros lineales de cañería de cloaca de diámetro 160 mm (hoja 105 ipv). La aclaración oficial n° 2 se refiere al ítem 6.4 “losa premoldeada e=25 cm”, para la vivienda prototipo adaptada en planta baja de dos dormitorios; se reemplaza por “losa de viguetas pretensadas y bloques de poli estireno”, con una superficie de 70.77 m2, la fecha es 11 de Mayo de 2021. La Aclaración Oficial n° 3, con fecha 18 de Mayo de 2021, modifica los cálculos de los subítems 3.7.1 “Relleno c/material Seleccionado en calles b/enripiado” y el subítem 3.7.2 “Enripiado de calles”, quedando para el subítem 3.7.1 734 metros cúbicos y para el 3.7.2 la cantidad de 4350 metros cuadrados (hoja 112 ipv).

Se debe advertir una primera cuestión técnica, de las tres empresas que se presentan en esta compulsas; dos hacen cuestionamientos a ítems, que tuvieron aclaraciones oficiales (ARTECO S.A hoja 106/110 ipv- CONOBRAS S.A. hoja 111/ 113 ipv). La tercera empresa (SUDELCO S.A.), solicita una prórroga de la Apertura de la Licitación Publica, cuestión Administrativa. (hoja 114 ipv).

El primer presupuesto oficial es de \$ 202.521.214, valores básicos de Marzo de 2021, con un plazo de ejecución de obra de trescientos sesenta (360) días corridos. Este plazo de ejecución de obra tiene el pliego original, en su Artículo 2.1.4 y 2.1.6 (PBYCP), firmados por dos oferentes. Siendo el sistema de contratación de obra pública adoptado, de Ajuste Alzado. Cabe *observar* que según Presupuesto Resumen (hoja 75 ipv), el presupuesto es de \$ 202.521.214 a Marzo de 2021, pero con un plazo de 390 días. En los pliegos tanto de la empresa ARTECO SA como de la



empresa CONOBRAS SA, figura como plazo de obra 360 días (art.2.1.6 PByCP – Sección VI/ hoja 5). En la documentación que se adjunta, no se ha encontrado el pliego que corresponde al tercer oferente, empresa SUDELCO S.A., por ello solicite por nota el mismo (hoja 349 TC).

La aclaración oficial n° 4, con fecha 20 de Mayo 2021 (hoja 115/116/117), modifica los valores de la presente Licitación Publica, a saber: Presupuesto oficial \$ **204.013.018,33**; Capacidad de Ejecución \$ **188.319.709,23**; Plazo de Ejecución **390 días corridos**; Garantía de oferta \$ **2.040.130,18**; valores básicos de mes de **Marzo 2021**. En esta Aclaración se agrega para el ítem 3.2.5 “Prov. Y colocación de válvula PVC 75 mm c/cámara”, la cantidad de dos (2) y se agregan dos válvulas de PVC una de 90 mm c/cámara y otra de 160 mm c/cámara. Se adjunta al presente Dictamen el Anexo I, con la comparación en los montos de Presupuesto Resumen, de acuerdo con esta Aclaración N° 4, de las tres oferentes.

Otra cuestión que se advierte, en el presente Análisis para esta Licitación publica, es que esta nueva fecha de Aperturas de ofertas es llevada al 7 de Junio de 2021 (hoja 121 ipv), la fecha de apertura de ofertas anterior era el 28 de Mayo de 2021(hoja 100 ipv), pero se sigue con la fecha Marzo como base del presupuesto oficial. En el presente pliego se indica mes de Marzo, para el cálculo de las ofertas. Este punto es por lo pronto cuestionable, pues en la mayoría de los pliegos de ese Organismo el cálculo de las ofertas es al mes anterior al de la fecha de la apertura de la Licitación. Se advierte entonces que en la presente Licitación Publica, ese Organismo Licitante según artículo 2.1.4 – Presupuesto oficial señala...” Los oferentes deberán presentar su oferta con mes base correspondiente al mes base del presupuesto oficial”; cuestión está entiendo, no menor, a la hora de evaluar las ofertas.

Por otra parte yendo al Acta de Apertura de Ofertas (hoja 141/143 ipv), se han presentado tres (3) oferentes. Oferta n° 1: empresa ARTECO S.A., con una oferta básica de \$ **187.487.138,35** y una oferta alternativa de \$ 182.151.811,30, con un descuento del 2,92 % y un anticipo financiero del 10 %. Oferta n° 2: empresa CONOBRAS S.A., con una oferta básica de \$ **209.018.247,03**, ofrece oferta alternativa con un descuento del 4,8 % en todos los ítems y un adelanto del 10 %; de \$ 198.985.371,17. Oferta n° 3: empresa SUDELCO S.A. oferta básica de \$ **201.895.250,57**, con una oferta alternativa de \$ 189.983.430,79, con un descuento del 5.9 % y un adelanto del 10 %.

La Comisión Calificadora y de Preadjudicación, aconseja preadjudicar, la presente Licitación Publica, a la oferta Alternativa Financiera, de la empresa SUDELCO S.A., de \$ **189.983.430,79**, valores al mes de Marzo de 2021, con un plazo de ejecución de obra de trescientos noventa (390) días. Las otras dos oferentes empresa ARTECO S.A. y empresa CONOBRAS S.A., según Acta n° 2, esta Comisión de Preadjudicación las considera NO VALIDAS. (hoja 313/ refoliada/181 ipv).



Debo señalar, que **no comparto lo señalado en el Anexo I – Informe Subcomisión Técnica**; de considerar a la oferta de la empresa ARTECO SA como no valida. Por ello voy a incluir o señalar cuestiones de mi profesión, que se deberían tener en cuenta, cuando se estudia el cálculo del presupuesto de la empresa oferente ARTECO S.A. en primer lugar; luego seguiré con el análisis de la otra oferente (SUDELCO S.A.). Sobre la segunda oferente (CONOBRAS SA), viene como no valida tanto por la Subcomisión Técnica, como por la Subcomisión Financiera/Contable, de parte de ese Organismo Provincial, nada tengo que señalar, bajo estas circunstancias.

En este punto debo advertir que la *oferta básica como su alternativa* de la empresa ARTECO S.A., **es más económica en su precio total** al precio ofertado por la empresa SUDELCO S.A. y al de la empresa CONOBRAS S.A.. La diferencia entre la oferta básica de la empresa ARTECO SA Y EMPRESA SUDELCO S.A, es de \$ 14.408.112,22. Con la segunda oferente CONOBRAS S.A., es de \$ 21.531.108,68. Esta diferencia es de **\$ 7.831.619,49**, respecto a la oferta alternativa de la empresa SUDELCO SA, que se pretende contratar y **\$ 16.833.439,27**, con respecto a la oferta alternativa de la empresa CONOBRAS S.A.. Además se *observa* según Presupuesto Resumen en el ítem 2 - Viviendas y Obras Complementarias básicas, una diferencia en su precio entre la oferta SUDELCO S.A. (\$ 153.747.059,86), que se pretende contratar y la empresa ARTECO S.A. (\$ 135.087.640,58), de **\$ 18.659.419,28**. Diferencia en pesos, **no menor** teniendo en cuenta que ese *Organismo Provincial se dedica principalmente a Licitar, Contratar, ejecutar y luego cobrar a sus adjudicatarios obras de viviendas*. Esta diferencia a favor de la Provincia, no es menor, debería ser evaluada técnicamente, en forma más que razonable, además con fundamento, evitando un posible **Perjuicio Fiscal** a nuestra Provincia.

Considero que debe ser por lo menos analizada en profundidad, con un criterio profesional estricto de razonabilidad, equidad y experiencia, con todos los condimentos que requiere una evaluación justa. Pues como señale ese mismo Organismo cambio las cantidades para algunos ítems en la planilla de cotización, con distintas aclaraciones oficiales, por cuestionamientos de tres empresas, como señale en párrafos anteriores. Es decir, se entiende estaban estudiando las distintas variantes que se presentaban para obtener el precio justo en la presente compulsas o por lo menos para no cometer errores en las cantidades, aquellos dos oferentes.

Sobre la nota al pie, que figura con la firma del Representante Técnico de una de las oferentes (ARTECO S.A.-hoja 345 TC), no me voy a referir, considero el asesor Legal se referirá sobre la misma.

Debo señalar que los ítems que no son coincidentes en sus cantidades, con las cantidades de la planilla del pliego de bases y condiciones, por parte de la empresa ARTECO S.A, **cuyo precio es mucho menor**, no son de relevancia o peso en el conjunto de todo el presupuesto calculado. Además sobre esta cuestión, los ítems son específicamente de una (1) vivienda adaptada, cuya sup es de 70.77



metros cuadrados (m2); siendo un total de 32 viviendas la presente Licitación Pública. Con 31 viviendas de dos (2) dormitorios en planta baja, con una superficie de 58.50 metros cuadrados (m2). Los ítems por los cuales la subcomisión considera no válida a (ARTECO S.A.) y se le solicita las correcciones son:

- Ítem 1.1 “Replanteo platea de vivienda” cuya sup es de 71 m2 según pliego y la empresa cuya oferta es la menor coloca 59.17 m2.
- ítem 2.1 “Excavación de zanjas a mano”, cuya sup. es de 6.15 m2 según pliego y la empresa tiene en su oferta original 3.48 m2.
- Ítem 8.1 “Cielorraso de durlok placa e: 9.5 mm”, cuyo computo según pliego es de 58 m2 y según esta oferta inicial es de 160 m2. Adviértase que el ítem 7.3 que esta dos celdas más arriba, en una planilla excel tiene el valor de 160.
- Ítem 11.3 “Colocación de puerta placa marco de chapa” es el ítem que se indica en la planilla del pliego. Ahora a quien se le ocurre que una vivienda entregada por el IPV, no tendrá puertas placas, cae de maduro por no decir otra cosa, que eso es un error involuntario. No es razonable ni lógico técnicamente considerar no válida por esta cuestión.
- Ítem 15.4 “Colocación de artefactos de gas (cocina)”, dicho ítem tiene una cantidad de uno (1), según planilla del pliego, la oferente cuestionada coloca (2). Nuevamente se entiende que esto es un error involuntario, señalo además que en varios pliegos viene ese ítem en forma global, no como aparece en este por unidad colocando, cocina, calefactor y termotanque. Eso mejora el desarrollo de la planilla de ese Organismo entiendo.
- Ítem 16.1 y 16.2 cuya unidad de medida es por unidad según pliego, el oferente coloca en su planilla por boca. Esto en mi opinión no tiene ningún peso, pues se entiende que la cantidad esta expresada en forma correcta de 13 y 19 bocas o unidades. No obstante está bien que se haga corregir, ahora no tiene peso como para considerarla no válida, a dicha oferta.
- Ítem 16.1 “gabinete y acometida domiciliaria”, se presenta en el pliego, la oferente coloco como ítem 16.1” Instalación interna bocas de iluminación” y 16.2 “Instalación interna tomacorrientes”. Es básico esto también, que cualquier casa entregada por el IPV, debe tener la acometida y el gabinete



para el medidor de energía eléctrica. No tiene peso como para considerarla no valida

Haciendo un simple cálculo de un presupuesto con suma cero, para cada ítem con errores y colocando el valor calculado en su oferta original, como costo-costo unitario, se obtiene un valor del precio de esta vivienda menor que el de cada una de las otras ofertas; como se adjunta en hoja separada. Se puede observar el poco peso o porcentaje respecto al costo-costo de la vivienda adaptada (1), con los cómputos o cantidades erróneas, respecto a la planilla que se solicita según pliego. Esta simple operación matemática, hace subsanable el error de los valores de computo de la oferta original, de esta forma puede tener valores comparables en todas las ofertas.

Con la presentación corregida de la vivienda adaptada que se tiene (hoja 201 refojada/206 ipv), se puede observar para el ítem 8.1 de \$ 171098,25 es un 4.058 % sobre el costo-costo y de 3.06 % sobre el precio total de esta vivienda adaptada. Este ítem, representa un 0.09 % sobre el total de la oferta de dicha empresa (ARTECO S.A.).

En mi opinión entiendo que no es razonable o prudente técnicamente, considerar no valida una oferta con estas características, no siendo beneficioso para nuestra Provincia. Más aun al realizar el cálculo como señalé en párrafos anteriores.

Teniendo en cuenta en su conjunto todos y cada uno de los ítems del presupuesto ofertado por dicha empresa cuestionada y considerada no valida por dicha Subcomisión Técnica. Dicho error en cuanto a su magnitud, según mi entender de acuerdo a mi experiencia en el trabajo con el sistema Microsof-exel planilla de cálculo, son errores de arrastre y de repetición de valores al hacerlo automáticamente de copiar una celda en otra que no corresponde. Por ejemplo los 160 m2 de revoque, luego aparece en la celda de cielorraso como 160 m2 cuando debe ser de 58 m2. Por ello considero que tomar esta oferta como no valida, por parte de la Subcomisión Técnica, no es prudente, ni razonable y de ninguna manera beneficioso para nuestra Provincia, bajo estas circunstancias.

Por otra parte dichos errores como señalé no tienen un peso importante o sustancial, en el monto total de dicha oferta al hacer la cuenta de sumas cero, colocando su costo unitario ofertado y su cantidad de acuerdo con la planilla solicitada según pliego, para este análisis de ofertas. Estos errores son en la vivienda única adaptada (1) de una superficie mayor (70.77m2). Con un costo-costo de su oferta Original de \$ 4.215.745,55 y un precio de \$ 5.582.625,16. (hojas 16/17 oferta ARTECO SA); contra el costo-costo de \$ 4.230.446,42 y un precio de \$ 5.913.423,77 (hoja 348 oferta SUDELCO S.A.).



Siguiendo con el análisis del párrafo anterior, puedo agregar como se ha solicitado según el pase último del Sr. Presidente de este Tribunal (hoja 348 TC), que por cuerdas separada se adjuntó un presupuesto de \$ 186.996.797,62 de la empresa ARTECO S.A., para la oferta básica y un precio de \$ 181.536.491.10 para la oferta Alternativa. De estas se observa que el costo-costo es de \$ 4.092.329,71 y un precio de \$ 5.419.193,96, para la vivienda adaptada.

Es decir esta oferta *ALTERNATIVA* (\$ 181.536.491,10), que viene por cuerda separada para su análisis, en el presente expediente, es más económica que la oferta original alternativa (\$ 182.151.811,30), de la misma empresa ARTECO S.A en \$ 615.320,20. Esta oferta que fue cuestionada por la Comisión Técnica de ese Instituto Provincial de la Vivienda, entiendo no se ha tenido en cuenta. Pues se deja de lado por considerarla no valida, al tener los cálculos distintos a la planilla solicitada como señale en párrafos anteriores. Pero de acuerdo con lo que se señala en nota del 6 Setiembre 2021 (hoja 320 Refoliada ipv) y nota por cuerda separada, en el presente expediente, de fecha 22 Setiembre de 2021; se podría cotejar que existe a mi entender un error de comunicación, que hizo posible que aquella presentación no esté de acuerdo con lo que esta Subcomisión pidiera (hoja 154 ipv refoliada 149). Pues la oferente n° 1, ha entendido que debía corregir la oferta sin cambiar el precio final total y la realidad es que su oferta para que sea de acuerdo con la planilla solicitada teniendo el mismo precio/unitario en el ítem cielorraso, su precio final total debe variar. Creo que este simple error de comunicación también puede haber influido para que sea considerada no valida. Cualquier profesional idóneo en esta materia, se puede dar cuenta que son errores que no pueden ser ponderados de tal magnitud, para considerar no valida una oferta, con este marco de desarrollo, que es la más económica para la Provincia.

Con este marco en la presente Licitación Publica, se podría señalar que se manifiesta la homogeneidad buscada para la comparación de ofertas, en la presente compulsas; considerando estos errores de poco peso subsanables que no alteran el pie de igualdad buscado, más aun con la presentación y el cálculo realizado con valores de computo iguales a los que tiene el pliego. Siendo esto beneficioso, tanto para nuestra Provincia, como para ese Organismo. Además ir mejorando en la ida y vuelta, con los futuros oferentes los cálculos tanto de viviendas, como principalmente los volúmenes de movimiento de suelo, las longitudes de cañerías de infraestructura y de nexos, como otras cuestiones que hacen al desarrollo de una obra, de esta magnitud. Evitando también como señale en Dictámenes anteriores los Adicionales de obra por ejemplo por mayor cantidad de metros cúbicos de relleno o por los cambios de proyecto de las empresas que prestan los servicios de gas , energía eléctrica o agua y cloaca.

Cabe agregar en este Análisis, que la oferta de la empresa SUDELCO S.A. y ARTECO S.A., según informe Económico- financiero/ contable de



parte de ese Organismo provincial son VALIDAS (hoja 147 ipv/148 ref.). Es decir su capacidad, de acuerdo al Registro Provincial de Obras Públicas, está por encima de lo que se solicita según pliego.

La otra empresa que presenta su oferta (CONOBRAS S.A.), según la Comisión de Preadjudicación es considerada no valida, porque el mes base de cálculo es Mayo 2021, tanto en la hoja de presentación de oferta como en su cálculo del precio. Ahora bien la oferente n°3, empresa SUDELCO S.A., según su hoja de cálculo original para obtención de su precio (hoja oferta 342) también tiene como fecha base Mayo 21; es decir que con este criterio estricto, no subsanable que tiene la Subcomisión Técnica, debería ser considerada también no valida.

Me permitiría señalar para ir finalizando algunas cuestiones o elementos técnicos a tener en cuenta para el cálculo. Por ejemplo el valor de la mano de obra, según anexo I que acompaño. Como también su valor de coeficiente de paso de 1.53, con un beneficio del 10 %. El descuento que realiza de un 5.9 %, la empresa (SUDELCO SA) que se pretende contratar, para el cálculo de su oferta alternativa, con un adelanto financiero del 10 %. Con estos elementos, se observa claramente una oferta con valores superiores, respecto a la oferta n° 1 que tiene el precio total menor, siendo sin ninguna duda dichos errores subsanables, con una simple operación matemática; pudiendo comparar las ofertas en un mismo plano de igualdad.

Es así que del análisis de la oferta que viene por Cuerda Separada de la oferta n° 1 – ARTECO S.A-, se han corregido los cálculos, para el Ítem 1.1 “Replanteo platea de vivienda”; ítem 2.1 “Excavación de zanjas a mano”; Ítem 8.1 “Cielorraso de durlok placa e: 9.5 mm”; Ítem 11.3 “Colocación de puerta placa marco de chapa”; Ítem 15.4 “Colocación de artefactos de gas (cocina)”, Ítem 16.1 “gabinete y acometida domiciliaria”. Teniendo los mismos costos unitarios que aquella oferta original. Con esta planilla corregida, de acuerdo a los cálculos solicitados en el pliego se tiene un valor de \$ 5.419.193,96 para la - vivienda adaptada- de 70.77 metros cuadrados. Como se *observa* este precio corregido es menor que el precio de \$ 5.913.423,77, de la empresa SUDELCO S.A., que se pretende contratar, cuestión que no estoy de acuerdo.

Entiendo por otra parte como se señala según Informe de la Subcomisión Técnica (hoja 181 ipv ref.313), que al modificar el cálculo del ítem 8.1 en la vivienda adaptada, modifica el precio unitario. Pero según indica la empresa ARTECO SA, entiende que lo que debe ser fijo es el precio final, por ello modifica los valores en su precio unitario. Más de una vez ese Organismo realizó este tipo de modificaciones para no alterar el precio ofertado. Pero como indique en Dictámenes anteriores, no todas las Licitaciones o las compulsas de precios son iguales, para estudiarlas, evaluarlas y calcularlas.

Puesto en este plano, entiendo que la ponderación minuciosa en la presente compulsas, teniendo en cuenta las razones técnicas, se garantiza los



Intereses del Estado Provincial y se justifica de esta forma cual es la oferta más económica, con claridad.

Continuando con el presente Dictamen, señalo lo solicitado por la Subcomisión Técnica a la oferta de la empresa SUDELCO S.A. (hoja 156 ipv refoliado 151). Agrego observaciones que la Subcomisión técnica, entiendo, no las tuvo en cuenta.

- Ítem 3.1.4 de la oferta (hoja 451-oferta), corresponde al análisis de precio del ítem 3.1.5 “boca de registro en calzada hasta 2 metros”
- Ítem 3.1.4 de la oferta (hoja 452-oferta), corresponde al análisis de precio del ítem 3.1.6 “Conexión a boca de registro existente”.
- Ítem 3.3.7 de la oferta, en su análisis de precio (hoja 469 – oferta, figura Red de agua diam 75 PEAD), para el ítem 3.3.7 “Prov. coloc. columna Met. cruce de calle”. Se *observa* que esta contratista coloca 6 columnas metálicas en su análisis de precio. cuando en el pliego o planilla para el ítem 3.3.6 y 3.3.7 las cantidades son 5 columnas. En el análisis de precios del ítem 3.3.6 (hoja 468 –oferta) tiene 5 columnas y 15 m³ cúbicos de hormigón de fundación, cuando en la fundación de las columnas en el ítem 3.3.7, utiliza 1 m³ por por columna.
- Ítem 3.4.2 “Provisión de artefactos y brazo” la cantidad es de 18. El cálculo de esta pretendida contratista en su análisis de precios lo realiza para 24 artefactos (hoja 471 oferta).
- Para el ítem 3.2.9 “Red de agua (diam 160 mmc/cámara)”, la pretendida contratista tiene en su análisis de precio un costo – costo de \$ 287.153,22 cuando en la planilla del pliego es por metro lineal; corrigiendo en lápiz su costo-costo unitarios (hoja 461 oferta)
- En el ítem 3.3.1 “Acometida Domiciliaria” en su análisis de precios tiene 6 unidades para el cálculo de su costo-costo, cuando son 32, las solicitadas, según planilla modelo modificada.
- Item 11.6 “Colocación de puerta de Aluminio”, para la vivienda adaptada, en su análisis de precios tiene un costo-costo de \$ 4648,13; en la planilla tiene un costo-costo de \$ 3535.53 (hoja 396 oferta).

Se puede *observar* que estos ítem calculados de esta forma, según análisis de precios de la oferente SUDELCO S.A, entiendo no son subsanables bajo



estas circunstancias, en su presentación de ofertas. Entendiendo que son errores más que importantes, pues se calculan con cantidades que no corresponden, no solamente con la planilla que solicita, según el pliego o la planilla que corresponde del pliego, en este caso corregida mediante las Aclaraciones oficiales, sino fundamentalmente no coinciden la cantidad a colocar con la cual se realiza su análisis de precios para obtener el costo-costo del ítem. Por ello estos errores cometidos en la presentación de ofertas, considero que no son subsanables para los ítems 3.3.6; 3.4.2; 3.2.9; 3.3.1; como señale en párrafo anterior.

Estos errores en particular tienen mayor importancia o se deberían evaluar, con mayor atención, al definir el precio unitario de cada ítem, cuando se parten de cantidades definidas según la planilla del presupuesto y su unidad de medida es unitaria; evitando además un posible perjuicio fiscal. Para que quede más claro a modo de ejemplo. No es lo mismo calcular el precio de 18 artefactos de alumbrado, que calcular para 18 artefactos, pero, calculando su precio unitario con 24 artefactos en su análisis de precio, cuando su unidad de medida es unitaria. Es decir pongo 24 para obtener el precio unitario, y ese cálculo se lo aplico a 18. Esta consideración, en mi opinión, es un error que tiene mucha mayor importancia o mayor peso, a la hora de evaluar en su conjunto (todo) la presente Licitación Pública.

II -CONCLUSION

Puesto en este plano de acuerdo a lo señalado en el Punto I – Análisis, del presente Dictamen y el Acuerdo Registrado n° 440/19, de este TRIBUNAL de CUENTAS, entiendo que la oferta de la empresa ARTECO S.A., se debería considerar como VALIDA, desde el punto de vista técnico.

Por ultimo señalar que si bien a ese Organismo, le urge realizar en menor tiempo, el tramite Licitatorio. Considero se deben tomar todos los recaudos para obtener un precio de las compulsa que sea Beneficioso para nuestra Provincia, pero fundamentalmente para las personas que luego deberán pagar la cuota de dicha obra adjudicada por ese Organismo Provincial.

No teniendo de mí parte, otra consideración que realizar al trámite en cuestión, salvo mejor opinión.

Atentamente.

Ing. Civil Nelson Eduardo Castro
Asesor Técnico - Tribunal de Cuentas